PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN INTERIOR DEL LOCAL DESTINADO AL "VIVERO EMPRESARIAL 4.0 TELÉMACO", PROYECTO CONCEDIDO POR LA FUNDACIÓN INCYDE, DENTRO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE VIVEROS DE EMPRESAS 4.0 PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2021-2027.

EXPEDIENTE VIVERO 01/26

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO I. Cláusulas generales 4

Cláusula 1. Entidad contratante 4

Cláusula 2. Órgano de contratación 4

Cláusula 3. Responsable del contrato 5

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato 5

Cláusula 5. Régimen Jurídico del contrato 5

Cláusula 6. Necesidad a satisfacer mediante el contrato 8

Cláusula 7. Publicidad 9

Cláusula 8. Aptitud para contratar 10

CAPÍTULO II. Del contrato 15

Cláusula 9. Objeto del contrato 15

Cláusula 10. Presupuesto base licitación 16

Cláusula 11. Valor estimado contrato 17

Cláusula 12. Precio del contrato 17

Cláusula 13. Revisión del precio 17

Cláusula 14. Financiación 17

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación y solicitud de información 18

Cláusula 16. Criterios de adjudicación 19

Cláusula 17. Medios de comunicación electrónicos 23

CAPÍTULO III. De las garantías 23

Cláusula 18. Garantía definitiva 23

Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva 24

Cláusula 20. Reposición y reajuste de garantías 24

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

#Europasesiente

CAPÍTULO IV. De las proposiciones 25
Cláusula 21. Presentación de proposiciones 25
Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones 27
Cláusula 23. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación 32
Cláusula 24. Mesa de contratación y comité de expertos 34
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones 35
CAPÍTULO V. De la adjudicación del contrato 40
Cláusula 26. Adjudicación 40
26.4. Documentación acreditativa de la solvencia 43
Cláusula 27. Renuncia o desistimiento 46
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato 46
Cláusula 29. Publicación de la formalización de los contratos 47
TITULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 47
CAPÍTULO I. Normas generales 47
Cláusula 30. Plan de seguridad y salud en el trabajo 47
Cláusula 31. Licencias, autorizaciones e impuestos 48
Cláusula 32. Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras 49
Cláusula 33. Dirección Facultativa e inspección de las obras y unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo 49
Cláusula 34. Vinculación al proyecto de ejecución aprobado 50
Cláusula 35. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra 50
Cláusula 36. Riesgo y ventura 51
Cláusula 37. Cesión del contrato 51
Cláusula 38. Sucesión en la persona del contratista 52
Cláusula 39. Subcontratación 52
CAPÍTULO II. Del plazo de ejecución 54
Cláusula 40. Duración del contrato 54
Cláusula 41. Régimen de penalidades 56
CAPÍTULO III. De la modificación del contrato 58
Cláusula 42. Modificación del contrato 58
Cláusula 43. Suspensión del contrato 59
CAPÍTULO IV. Responsabilidad del contratista 59
Cláusula 44. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto 59
Cláusula 45. Responsabilidad del contratista 61

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

#Europasesiente

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 62
CAPÍTULO I. De las obligaciones esenciales 62
Cláusula 46. Obligaciones esenciales 62
Cláusula 47. Condiciones especiales de ejecución del contrato 62
CAPÍTULO II. De los abonos al contratista 66
Cláusula 48. Precios 66
Cláusula 49. Abonos de las unidades de obra 67
Cláusula 50. Abono de las unidades de seguridad y salud 71
CAPÍTULO III. De las exigencias al contratista 72
Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista 72
CAPÍTULO VI. De las disposiciones laborales, sociales y éticas 81
Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y éticas 81
TITULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO 84
CAPÍTULO I. De la terminación de la obra 84
Cláusula 53. Cumplimiento del contrato 84
Cláusula 54. Recepción de las obras 86
Cláusula 55. Certificación final de las obras 87
CAPÍTULO II. Del plazo de garantía 88
Cláusula 56. Plazo de garantía 88
Cláusula 57. Liquidación de las obras 90
CAPÍTULO III. De la resolución del contrato 91
Cláusula 58. Resolución del contrato 91
CAPÍTULO IV. Prerrogativas de la Cámara y tribunales competentes 92
Cláusula 59. Prerrogativas del órgano de contratación 92
Cláusula 60. Régimen de recursos y fuero 92

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

#Europasesiente

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Cláusulas generales

Cláusula 1. Entidad contratante

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (la "Cámara" o "CCC") es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Cámara tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 in fine de la Ley 4/2014, la contratación de las Cámaras de Comercio –y, por tanto, de la Cámara de Ceuta– se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

La Cámara no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, la Cámara no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

En el Perfil del contratante de la Cámara puede accederse a las Normas Internas de contratación que regirá el contrato que se informa y se propone a continuación:

https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/.

Cláusula 2. Órgano de contratación

La **Comisión de Contratación de la Cámara de Ceuta** será el órgano encargado de realizar la adjudicación del contrato, una vez recibida la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, y por tanto ostentará la condición de órgano de contratación a todos los efectos.

La Comisión de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

- Joaquin Mollinedo Gómez-Zorrilla. Secretario General de la Cámara de Ceuta
- Alberto Illescas Pastos. Responsable del Departamento de Innovación.
- Eva González Rodríguez. Departamento Financiero.
- Alejandra Ventosa Hierro. Responsable Departamento de Formación.

Cláusula 3. Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento del procedimiento de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y las de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Empresas y de Innovación. Dirección: Calle Dueñas 2, 51001, Ceuta.

Cláusula 5. Régimen Jurídico del contrato

5.1. Como se incorpora en la documentación preparatoria del expediente, la Cámara de Comercio de Ceuta fue designada como organismo beneficiario del Proyecto Vivero de Empresas 4.0 Telémaco al amparo de la convocatoria publicada por la Fundación INCYDE con número de expediente 9/2024, para el "Vivero de Empresas Telémaco 4.0" en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el marco de la subvención, en fecha de 11 de septiembre de 2024 la Cámara de Ceuta suscribió Convenio y Documento por el que se establece las condiciones de la ayuda (en lo sucesivo DECA) junto con la Fundación Instituto Cameral para la creación y desarrollo de la empresa, estableciendo las bases de colaboración y las condiciones de la ayuda FEDER para el correcto desarrollo y ejecución del proyecto, quedando encomendada a la Cámara de Comercio de Ceuta la ejecución material del proyecto "VIVERO DE EMPRESAS TELEMACO 4.0".

5.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirá por

el derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

En consecuencia, el procedimiento de contratación se regirá por las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, en adelante, la "Cámara de Ceuta". En todo caso el contrato que la Cámara de Ceuta suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

No obstante, se ha considerado conveniente aplicar un criterio conservador, aplicando la totalidad de las normas o preceptos administrativos de la LCSP para mayor garantía y seguridad jurídica a la hora de licitar el presente contrato.

Por tanto, el presente contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, el pliego de prescripciones técnicas particulares, proyecto de ejecución cuyas obras son objeto de la licitación, con los documentos que preceptivamente los integran, que formarán parte del contrato de adjudicación que en su día se otorgue. Los pliegos sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

5.3. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y demás documentos anexos, el documento de formalización del contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siempre que no contradiga con los documentos indicados), tendrán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el Pliego. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Cámara, la Dirección Facultativa determinará, el documento que en cada caso deba prevalecer.

5.4. Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar el proyecto y Pliegos sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse de su respectiva obligación de cumplimiento. El

desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Cámara, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.5. El contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en los que no esté modificado por el presente pliego, el PPT y los restantes documentos de carácter contractual.

5.6. Cualquier referencia que pudiera existir en las prescripciones técnicas, administrativas, proyecto o cualquier otro documento que sirva de base para la presente licitación, relativas a: especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente».

De igual manera las referencias que pudieran existir en los documentos anteriores relativas a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente».

En caso de que en los documentos citados se referencien certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad o normas de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o de gestión medioambiental que presenten los empresarios (siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable).

Para el supuesto de que se exigiese en los precitados documentos que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un determinado organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también serán aceptados.

5.7. En aquellos casos en los que este documento o sus Anexos utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Cláusula 6. Necesidad a satisfacer mediante el contrato

La Cámara ha sido designada beneficiaria de una ayuda FEDER por parte de la Fundación INCYDE, para el proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La iniciativa está orientada a promover una modernización del tejido productivo, favoreciendo la adopción de tecnologías digitales, el desarrollo de iniciativas innovadoras y el fortalecimiento del ecosistema empresarial. En este contexto, los viveros de empresas se configuran como infraestructuras estratégicas para el apoyo al emprendimiento, la innovación y la transformación digital, concebidas como instrumentos dinamizadores que facilitan la cooperación interregional y la colaboración entre agentes públicos y privados, tanto a nivel nacional como internacional.

El Vivero de Empresas Telémaco 4.0 contribuirá a mejorar la competitividad empresarial mediante el impulso de la innovación, la transferencia tecnológica, el desarrollo de proyectos basados en la digitalización y el apoyo a iniciativas de I+D+i, favoreciendo asimismo la internacionalización de las empresas y el fortalecimiento del ecosistema de innovación del territorio.

Esta actuación, y por tanto este contrato, está cofinanciado en un 85% por el Programa Plurirregional 2021-27 FEDER dentro del marco de la Prioridad: P1A. del

Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". La Cámara de Comercio, dada la importancia estratégica del proyecto contribuirá también con fondos propios.

Pero para ello es necesario contar con unas instalaciones adecuadas a disposición de las empresas, nómadas digitales y autónomos potenciales usuarios de TELEMACO. La Cámara ya adquirió el espacio y ahora procede remodelarlo para adaptarlo a estas necesidades.

Además, la Cámara cuenta con el proyecto de obra junto a su estudio de seguridad y salud. Estos documentos serán necesarios para la realización del presente contrato de ejecución de la "OBRA DE REMODELACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS 4.0 TELÉMACO.

Para poder llevar a cabo la ejecución de este proyecto, se hace necesario contar con una empresa constructora que ejecute el proyecto realizado.

Cláusula 7. Publicidad

Toda la información relativa al procedimiento de adjudicación, así como el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta:

https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/

En el perfil del contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas, proyecto y documentación complementaria, en su caso, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, en los términos a los que se refiere el artículo 63 de la LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una **antelación mínima de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: soporteproyectos@camaradeceuta.es

Cláusula 8. Aptitud para contratar

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de la presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

8.1. Capacidad de obrar. Solo podrán contratar con la Cámara las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratación con la Administración de las establecidas en el artículo 71 LCSP, y se encuentren debidamente clasificadas tal y como establece el artículo 65.1. LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.2. Prohibiciones de contratar. No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 26.2 del presente pliego, mediante declaración responsable.

8.3. Clasificación. Al tener el presente contrato un valor estimado inferior a 500.000,00 euros no será exigible la clasificación del empresario, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que corresponda en función del objeto del contrato, con categoría igual o superior a la exigida, podrá utilizarse como medio alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional exigidas en el presente pliego.

Cuando el licitador no acredite la solvencia mediante clasificación empresarial, deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios establecidos en la cláusula 8.4 del presente pliego.

8.4. Solvencia económica y financiera, técnica profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional por los medios previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en los términos que se indican a continuación:

8.4.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

El volumen anual de negocios mínimo exigido será equivalente a **una vez y media (1,5) el valor estimado del contrato**.

En el caso de uniones temporales de empresas (UTE), dicho importe se obtendrá mediante la acumulación del volumen de negocios de cada una de las empresas integrantes, en proporción a su participación en la UTE. En caso de no especificarse dicha participación, se entenderá distribuida a partes iguales.

Cuando por una razón válida el empresario no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio que el órgano de contratación considere apropiado.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

8.4.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la **relación de las principales obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años**, avalada por certificados de buena ejecución.

Dichos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisando si se realizaron conforme a las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron a buen término. En su caso, dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la **similitud de las obras ejecutadas con el objeto del contrato**, en función de su naturaleza y características.

Se considerará que la empresa cuenta con solvencia técnica suficiente cuando haya ejecutado, al menos, **una obra de características similares**, cuyo importe sea igual o superior al **70 % del valor estimado del contrato**.

En el caso de uniones temporales de empresas (UTE), dicho importe se obtendrá mediante la acumulación de los importes de cada una de las empresas integrantes, en proporción a su participación en la UTE. En caso de no especificarse dicha participación, se entenderá distribuida a partes iguales.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el mismo, siempre que exista relación de control en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso contrario, solo se computará la experiencia en proporción a la participación en el capital social

8.4.3. Integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el empresario podrá basarse en la **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de dichos medios y que dichas entidades no estén incursas en prohibición de contratar.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

En los mismos términos, los empresarios que concurran agrupados en unión temporal de empresas podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la misma.

En estos casos, deberá aportarse compromiso por escrito, firmado por el licitador y por las entidades a cuya solvencia se recurra, en el que se acredite la disposición efectiva de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

8.4.4. Empresas de nueva creación.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella con una antigüedad inferior a tres años, y no pueda acreditar el volumen anual de negocios exigido, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio que el órgano de contratación considere apropiado, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, así como del personal técnico encargado directamente de la ejecución de las obras.

A tal efecto, deberán aportarse los correspondientes currículos vitae.

8.4.5. Empresas extranjeras

En el caso de empresarios extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante su inscripción en listas oficiales de operadores económicos autorizados o mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

8.5. Compromiso de adscripción de medios.

Los licitadores deberán presentar un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes para su correcta realización, con indicación detallada de los mismos. Estos compromisos se integrarán en el contrato, dándoles el carácter de obligación esencial para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

A tal efecto, el adjudicatario deberá disponer, como mínimo de:

- Un Delegado de obra (Arquitecto Técnico o titulación equivalente).
- Un Técnico en prevención de riesgos laborales.

Deberá aportarse el CV de los profesionales propuestos.

CAPÍTULO II. Del contrato

Cláusula 9. Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de remodelación y adecuación interior del local destinado al "Vivero de Empresas 4.0 Telémaco" promovido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico previamente redactado y aprobado, que define las características técnicas de la actuación.

El proyecto se enmarca dentro de la iniciativa "Viveros de Empresas 4.0" de la Fundación INCYDE, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

La actuación tiene como finalidad la adecuación del espacio destinado a la creación de un vivero empresarial orientado al emprendimiento innovador y a la transformación digital, proporcionando infraestructuras adecuadas para la incubación de proyectos empresariales y el desarrollo de iniciativas tecnológicas.

El objeto del contrato comprende la ejecución de todas las unidades de obra necesarias para la completa adecuación del local, incluyendo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Demoliciones y trabajos previos.
- Obras de albañilería y compartimentación interior.
- Instalaciones (electricidad, telecomunicaciones, climatización, etc.).
- Acabados interiores.
- Otras actuaciones definidas en el proyecto técnico.

La codificación del objeto del contrato conforme al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, 28 de noviembre 2007, es la siguiente:

- 45453100-8 – Trabajos de reacondicionamiento

El Vivero de Empresas Telémaco 4.0 se ubicará en las instalaciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, situadas en Calle Real nº 59, Ceuta.

Cláusula 10. Presupuesto base licitación

El presupuesto total de la obra de "Proyecto Vivero de Empresas Telémaco 4.0" asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON UN CENTIMO (272.847,01 euros), I.P.S.I. incluido, desglosado de la siguiente forma:

- Presupuesto de Ejecución material: 220.464,61 euros
- Gastos generales 13 %: 28.660,40 euros
- Beneficio Industrial 6 %: 13.227,88 euros
- Suma: 262.352,89 euros.
- 4 % IPSI: 10.494,12 euros.
- TOTAL: 272.847,01 euros.

Los costes se obtienen de aplicar las mediciones del proyecto los programas especializados (en este caso PRESTO) de obtención de presupuesto para la realización de proyectos.

El desglose de costes se obtiene aplicando a dichas mediciones los costes directos, de mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, obteniéndose así el presupuesto de ejecución material, y a la cifra resultante, aplicándole un 13 % de gastos generales, un 6 % de Beneficio Industrial y los impuestos locales correspondientes, en este caso el IPSI.

El importe del contrato será el resultante de la adjudicación , contemplándose en el mismo cuantos gastos, contraprestaciones, costes directos e indirectos, márgenes comerciales, retribuciones, honorarios profesionales, tasas, arbitrios, seguros de toda índole (todo riesgo, decenal y otros derivados de la aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, de los técnicos intervinientes, etc....) beneficio industrial, gastos generales, ejecución material, boletines, dictámenes, ocupaciones, dragados, etc..... que sean precisos para cumplir válidamente con el objetivo definido en la cláusula 9 así como los impuestos que, de cualquier índole, graven las distintas prestaciones, incluidos los de naturaleza indirecta, que deberán ser incluidos como partida independiente.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Los precios unitarios que regirán la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado, con las valoraciones objetivas realizadas, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

Cláusula 11. Valor estimado contrato

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (262.352,89 euros)

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado para la presente contratación ha sido: importe total sin incluir impuesto.

En dicho importe se han tenido en cuenta el valor de las obras en la que se incluyen además los costes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, conforme a los precios habituales de mercado en el momento del envío del anuncio de licitación. No se han tenido en cuenta, por no estar previstos en la presente contratación: prórrogas de contrato; primas o pagos a los candidatos o licitadores; modificaciones ya que no están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación; valor estimado de los suministros necesarios para su ejecución pues no han sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 12. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IPSI.

Cláusula 13. Revisión del precio

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Cláusula 14. Financiación

Este contrato está financiado por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2021-2027 y la CAMARA DE COMERCIO DE CEUTA.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Esta actuación está cofinanciada en un 85% por el Programa Plurirregional 2021-27 FEDER dentro del marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Especifico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". La iniciativa está orientada a promover una modernización del tejido productivo de cada una de las regiones a través del uso de las nuevas tecnologías y el fomento de la transformación digital.

La Cámara de Comercio, dada la importancia estratégica del proyecto contribuirá también con fondos propios.

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación y solicitud de información

La contratación se licitará por **procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO** se tramitará de forma ordinaria, y se adjudicará a la mejor oferta, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones internas de contratación de la Cámara de Ceuta. Por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido **al menos 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: soporteproyectos@camaradeceuta.es

Cláusula 16. Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Las proposiciones de las empresas interesadas se valorarán de CERO (0) a CIEN (100) puntos, conforme a los criterios que se indican a continuación con la ponderación que se señala.

16.1. Criterios evaluables mediante juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes.

Con la apertura del sobre correspondiente a la **documentación técnica**, se procederá a la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, con una puntuación máxima de **25 puntos**.

La valoración se realizará atendiendo a la **calidad, coherencia, grado de detalle, viabilidad técnica y adecuación de las propuestas al objeto del contrato**.

A efectos de la valoración, se tendrán en cuenta los siguientes niveles cualitativos:

- Propuesta excelente: desarrollo completo, detallado y específicamente adaptado a la obra, con soluciones bien definidas y coherentes.
- Propuesta adecuada: desarrollo correcto y suficiente, adaptado al proyecto.
- Propuesta suficiente: desarrollo básico o parcialmente adaptado.
- Propuesta insuficiente: contenido incompleto, incoherente o no adaptado al objeto del contrato.

No serán objeto de valoración aquellas propuestas que se limiten a reproducir el contenido del proyecto o del pliego sin aportar desarrollo específico.

La asignación de puntuaciones se realizará de forma motivada en el correspondiente informe técnico.

16.1.1. Memoria técnica y programa de trabajo (hasta 25 puntos)

Los licitadores deberán presentar una memoria técnica relativa a la ejecución de las obras de **remodelación y adecuación del local destinado a vivero de empresas 4.0**, incluyendo la planificación de los trabajos.

La memoria deberá ser clara, concisa y específicamente adaptada a la obra, evitando descripciones genéricas.

Se valorarán los siguientes aspectos:

a) Análisis de la obra y proceso constructivo (hasta 10 puntos)

Se valorará:

- La comprensión del proyecto y la adecuación de la propuesta técnica
- La descripción de las principales actividades y procesos constructivos
- La identificación de unidades relevantes o críticas de la obra
- La coherencia técnica global de la propuesta

b) Planificación y programación de los trabajos (hasta 10 puntos)

Se valorará:

- La presentación de un cronograma (diagrama tipo Gantt)
- La secuencia lógica de las actividades
- La adecuación al plazo de ejecución previsto
- La viabilidad de la planificación propuesta

c) Organización de medios humanos y materiales (hasta 5 puntos)

Se valorará:

- La organización del equipo adscrito a la obra
- La coherencia entre los medios propuestos y las actividades previstas
- La adecuación de los recursos humanos y materiales a las necesidades de ejecución

16.2. Criterios valorables cuantificables matemáticamente.

Con la apertura del sobre nº 3, cuyo contenido es la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS MATEMATICAMENTE CUANTIFICABLES, se procederá a valorar la asignación de **hasta 75 puntos**, distribuidos de la siguiente forma.

La mejor oferta se evaluará con arreglo a los siguientes criterios que a continuación se detallan:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	SUBCRITERIOS	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
1.-Ampliación de la garantía		10	**10**
2.- Oferta económica más baja		60	**60**
3.- Reducción plazo ejecución		5	**5**

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

16.2.1. Ampliación de la garantía. Hasta 10 puntos.

Se valorará la ampliación del **plazo de garantía** de las obras.

Se otorgará una puntuación de **2 puntos por cada año completo adicional de garantía**, hasta un máximo de **5 años**, lo que supone un máximo de **10 puntos**.

No se valorarán ampliaciones inferiores a un año completo. En caso de no ofertarse ampliación del plazo de garantía, la puntuación será de **0 puntos**.

Durante el plazo de garantía ofertado, el contratista estará obligado a la conservación de las obras en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones de la dirección facultativa.

16.2.2. Precio. Hasta 60 puntos.

Para la valoración, que se realizará con el dato de la oferta económica total, se aplican las siguientes fórmulas en función del descuento (Dofi) de la oferta que se valora:

INTERVALO	PUNTUACIÓN OFERTA (i)
$0 \leq D_{ofi} \leq D_{ref}$	$Pi = (0{,}80 * P_{max}) * (1 - \frac{D_{ref} - D_{ofi}}{D_{ref}})$
$D_{ofi} > D_{ref}$	$Pi = 0{,}80 * P_{max} + 0{,}20 * P_{max} * (\frac{D_{ofi} - D_{ref}}{100 - D_{ref}})$

Donde:

$P_{max} = puntuación\ máxima\ del\ criterio\ económico = 60$

$D_{ref} = descuento\ de\ referencia = 20$

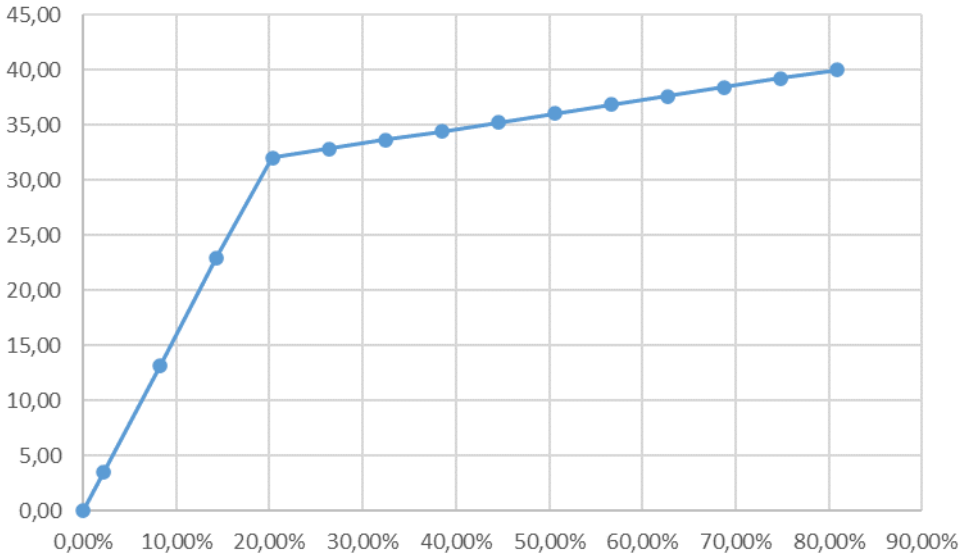
$D_{ofi} = descuento\ de\ la\ oferta\ (i)\ que\ se\ valora = \left[1 - \left(\frac{P_{ofi}}{P_{base}}\right)\right] * 100$

P_{ofi}
$= importe\ económico\ de\ la\ oferta\ que\ se\ valora\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

$P_{base} = presupuesto\ base\ de\ licitación\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

El comportamiento de esta fórmula es el siguiente:

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".



Como puede observarse, para descuentos sobre el presupuesto base de licitación inferiores al de referencia (Dref = 20%), las diferencias de descuento suponen grandes diferencias de puntuación, con lo que se consigue el efecto de que los licitadores oferten descuentos superiores al de referencia. Sin embargo, para descuento superiores al de referencia, las variaciones de descuento tienen un menor impacto en la puntuación.

Se ha elegido esta fórmula porque, tal como indica la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se pretende disponer de ofertas de la máxima calidad, para lo cual, la influencia del precio, superado el descuento de referencia, no debe primar sobre la calidad que ofrece dicha oferta.

16.2.3 Reducción del plazo de ejecución (hasta 5 puntos)

Se valorará la reducción del plazo de ejecución de las obras respecto al plazo máximo establecido en el pliego.

La puntuación se asignará de la siguiente forma:

- Reducción del plazo de ejecución de **hasta un 5 %**: 2,5 puntos.
- Reducción del plazo de ejecución **superior al 5 % y hasta un máximo del 10 %**: 5 puntos.

No se admitirán reducciones superiores al **10 %** del plazo de ejecución previsto.

En caso de no ofertarse reducción del plazo de ejecución, la puntuación será de **0 puntos**.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La reducción del plazo deberá ser compatible con la planificación presentada en la memoria técnica, pudiendo ser rechazada en caso de resultar manifiestamente inviable o incoherente con la propuesta técnica.

Cláusula 17. Medios de comunicación electrónicos

17.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

17.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos. A estos efectos, se enviarán las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico que el licitador haya designado como medio de comunicación en el Anexo 1.

CAPÍTULO III. De las garantías

Cláusula 18. Garantía definitiva

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al **5 % del precio de adjudicación, IPSI excluido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Dicha garantía responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la citada Ley.

Cuando la oferta del adjudicatario hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación podrá exigir, de forma motivada, una **garantía complementaria de hasta el 3 % del precio de adjudicación**, que tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía deberá constituirse en el plazo de **diez días hábiles** desde el requerimiento efectuado al adjudicatario, en cualquiera de las formas previstas en el **artículo 108 de la LCSP**.

No se admite la constitución de la garantía mediante retención en el precio.

Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Si la garantía definitiva no llegase a formalizarse por causa imputable al licitador cuya proposición hubiera seleccionada para la adjudicación, no se efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en el que se hayan clasificado las ofertas, con las consecuencias previstas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva no será devuelta hasta la finalización del plazo de garantía y el cumplimiento satisfactorio del contrato, o hasta la resolución del mismo sin culpa del contratista, previa liquidación.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin responsabilidades, **previa comprobación por el responsable del contrato** se procederá a su devolución o cancelación.

En caso de recepción parcial, podrá acordarse la devolución proporcional de la garantía.

En los casos de cesión del contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que la garantía del cesionario se encuentre debidamente constituida y haya sido aceptada por el órgano de contratación.

Cláusula 20. Reposición y reajuste de garantías

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde el requerimiento efectuado por el órgano de contratación.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, varíe su precio, deberá reajustarse la garantía en el mismo plazo para mantener la debida proporción.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato.

CAPÍTULO IV. De las proposiciones

Cláusula 21. Presentación de proposiciones

21.1. Consideraciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la presente licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA.

La presentación de proposiciones implica igualmente la declaración responsable de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, a los efectos previstos en la normativa de contratación pública.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

21.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

21.2.1. Lugar para la presentación de ofertas

Las proposiciones podrán entregarse en el Registro de la sede de la Cámara de Ceuta, sito en la calle dueñas 2, 51001, Ceuta, a la atención de Dª Francisca

Herranz González, hasta las 14 horas del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Cámara de Ceuta.

El horario de presentación será el del propio Registro de la Cámara, de 09:00 a 14:00 horas.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las proposiciones podrán igualmente enviarse, **dentro del mismo plazo,** por correo certificado a la dirección indicada en el anuncio de licitación. En este caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la comisión de contratación la remisión de la solicitud mediante correo electrónico a registro@camaradeceuta.es en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, la solicitud de participación en cuestión no será admitida.

Transcurridos los cinco días siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido en la sede de la Cámara de Ceuta la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores presentarán sus proposiciones utilizando el modelo que consta como Anexo 1 del presente pliego.

21.2.2. Plazo para la presentación de ofertas

El plazo para la presentación de proposiciones será de **20 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 LCSP.

Si abierto el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por la Cámara de Ceuta error material, de hecho aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones

La empresa deberá aportar a la presentación de la propuesta el ANEXO 1 debidamente cumplimentado y por duplicado para su sellado por parte del Registro de la Cámara y las proposiciones que deberán presentarse en:

- Sobre nº 1: contendrá la "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.
- Sobre nº 2: incluirá la "Documentación referente a criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.
- Sobre nº3: recogerá la "Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes", de acuerdo con el formato y condiciones establecidas en el Anexo 2 y Anexo 2 bis.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen, la cual estará firmada. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

La Cámara podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de la resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

22.1. SOBRE N.º 1. "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre nº 1, los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

A) Declaración responsable (DEUC)

Los licitadores deberán presentar el **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, como declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En dicha declaración se pondrá de manifiesto que el licitador cumple con los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos para participar en el procedimiento.

Los licitadores podrán obtener la versión electrónica del DEUC en la dirección web: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

La declaración responsable del licitador deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa, o en su caso, de la UTE, a efectos de poder cursar en el mismo las notificaciones.

En el caso de que la empresa licitadora tenga intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas que tenga intención de subcontratar.

B) Declaración responsable complementaria según modelo recogido en el Anexo 3 A del presente pliego, sobre otras cuestiones que no se recogen en el DEUC

La declaración responsable (DEUC) y la complementaria deberán estar firmadas por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

C) Inscripción en registro oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y al tramitarse el presente contrato mediante procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o en el registro equivalente correspondiente, en la fecha final de presentación de ofertas.

D) Reglas especiales

En caso de **uniones temporales de empresas (UTE)**, cada empresa integrante deberá presentar su correspondiente DEUC y declaración complementaria, así como el compromiso de constitución de la unión según el ANEXO 4, el cual deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En los casos de que el empresario **recurra a la solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC y declaración complementaria.

Los requisitos declarados deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y mantenerse hasta la formalización del contrato.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá requerir en cualquier momento la documentación justificativa cuando resulte necesario para el correcto desarrollo del procedimiento o cuando existan dudas sobre la veracidad de la declaración.

E) Declaración responsable sobre disponibilidad de medios para la ejecución del contrato

Declaración responsable suscrita por el licitador en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, dispondrá, desde el inicio de la ejecución de las obras y durante toda su duración, de una **oficina de obra en Ceuta** o, alternativamente, de los medios técnicos y organizativos adecuados para la correcta gestión, control y seguimiento de la ejecución del contrato.

A través de dicha declaración, el licitador deberá comprometerse a garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones técnicas, documentales y de coordinación establecidas en el presente pliego.

F) Anexo V. Declaración responsable en materia de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales

Se deberá incluir debidamente cumplimentado y firmado por el licitador, relativo a la declaración responsable en materia de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH).

Mediante la presentación de este anexo, el licitador declara, bajo su responsabilidad, que las actuaciones objeto del contrato cumplirán con el principio de **no causar un perjuicio significativo al medioambiente**, de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, con lo dispuesto en la normativa europea y nacional en materia de sostenibilidad y protección ambiental.

La inclusión en este sobre de documentación o información correspondiente a los sobres nº 2 o nº 3 dará lugar a la exclusión de la oferta.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

22.2. SOBRE N.º 2. "DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE JUICIO DE VALOR"

En este sobre nº 2 se incluirá la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, conforme a lo establecido en la cláusula 16.1 del presente pliego.

La documentación deberá presentarse de forma **clara, estructurada, coherente y directamente relacionada con el objeto del contrato** no deben contenerse referencias a documentos externos relevantes que no se adjuntan a la misma.

- **Memoria técnica y programa de trabajo**

La memoria técnica incluirá los siguientes apartados:

A. Análisis de la obra y proceso constructivo
   - Descripción de las principales actuaciones a ejecutar
   - Procesos constructivos propuestos
   - Identificación de las unidades o fases más relevantes

B. Planificación y programación de los trabajos
   - Programación mediante cronograma (diagrama tipo Gantt)
   - Secuencia de ejecución
   - Adecuación al plazo de ejecución

C. Organización de medios humanos y materiales
   - Relación de medios personales (perfiles profesionales)
   - Designación del responsable de la obra
   - Medios materiales previstos y su adecuación

La extensión máxima de la memoria será de veinticinco (25) hojas DIN-A4, escritas con caracteres Arial 11 por una sola cara, debidamente encuadernada y siguiendo las siguientes características:

- Interlineado sencillo
- Márgenes: superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.
- Impresión una sola cara.
- Encuadernación obligatoria.

Se podrán incluir planos, esquemas o cronogramas, que no computarán dentro del límite de páginas, siempre que resulten necesarios para la comprensión de la propuesta.

Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.

Toda la documentación se presentará tanto en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB) en PDF. La no aportación de la documentación en soporte digital, o en un formato distinto al pdf, de alguna de las memorias evaluables conlleva que ese apartado se puntúe con cero puntos. La no presentación del soporte electrónico conlleva una puntuación de cero (0) puntos en los criterios evaluables cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes.

22.3. SOBRE N.º 3. "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes" se incluirá la oferta económica redactada conforme al modelo fijado en el Anexo 2 al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Cámara estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En la proposición se entenderán incluidos los márgenes comerciales y todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador podrá presentar sólo una oferta, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada electrónicamente por el representante de cada una de las empresas

No serán admitidas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 10 del presente pliego.

Además, en este sobre se incluirá el Anexo 2 bis donde se incluyen los criterios cuantificables mediante fórmulas en base a lo establecido en la cláusula 16.2.

Cláusula 23. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los interesados presentarán su documentación en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Cámara de Ceuta se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Las empresas licitadoras podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando aquellos documentos respecto del cual pueden declarar que contiene información confidencial, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien, cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de

forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas licitadoras, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Cláusula 24. Mesa de contratación y comité de expertos

24.1. La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los sobres, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos. Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de Contratación, con base en las Normas de Contratación de la Cámara de Comercio estará compuesta por:

- Dª Francisca Herranz González. En calidad de presidenta.
- Dª María del Pilar López Fernández. En calidad de vocal.
- Dª Cristina González. En calidad de secretaria.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser suplida por un empleado de la Cámara de Ceuta con similar categoría. Los nombres del sustituido y del sustituto, puesto desempeñado por éste y actuación en la que se produce su intervención, se harán igualmente constar en las actas que documenten las actuaciones de la Mesa.

La citada Mesa, para la evaluación de los criterios valorables mediante juicio de valor, encargará un informe técnico a un equipo de dos profesionales, entre los que estará el redactor del proyecto.

24.2. En los supuestos de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, la Mesa de Contratación:

a) En cualquier momento del procedimiento de licitación y a la vista de las proposiciones presentadas por aquéllas, podrá solicitarles a las empresas que forman parte del grupo empresarial, las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y el informe de gestión consolidado a que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio, los estatutos sociales de aquéllas, así como cualquier otro documento que estime oportuno.
b) La documentación anterior será requerida con objeto de determinar la existencia en su caso, de una posible "relación de subordinación" de la sociedad dependiente respecto de la sociedad dominante, en los términos

descritos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y, por ende, con la finalidad de concluir si las propuestas presentadas por las empresas del mismo grupo empresarial han de considerarse:

1. presentadas por licitadores diferentes
2. o si, por el contrario, aplicando la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, ha de considerarse que concurre una unidad de negocio, un solo interés económico y empresarial, que permita concluir la existencia de un solo sujeto.

c) Tras las actuaciones realizadas, de concluirse lo previsto en el apartado b).2 anterior, la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación acordará la exclusión de las empresas del mismo grupo empresarial presentadas a la licitación.

24.3. Asimismo, le corresponden a la Mesa de Contratación el resto de las funciones que le asigna la LCSP y demás disposiciones que le resultan de aplicación y, en todo caso, las enunciadas a lo largo del clausulado del pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la expedición de la correspondiente "Diligencia de presentación de proposiciones" presentadas en el Registro de la Cámara ya sea de forma presencial o a través de correo certificado, que deberá ser suscrita por el jefe del departamento que tramita el presente expediente y la persona responsable del registro, en la que se relacionarán todas las proposiciones recibidas dentro del plazo de presentación de proposiciones o en su caso, se indicará la ausencia de licitadores a la convocatoria.

La mesa de contratación se reunirá en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de contratación realizará las siguientes actuaciones:

25.1 APERTURA DEL SOBRE N.º 1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre N.º 1 y a la calificación de la documentación general contenida en dicho sobre. En la calificación de la

documentación contenida en el sobre por parte de la Mesa de Contratación se observarán las determinaciones siguientes:

1. Trámite de subsanación. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

2. Trámite de aclaraciones. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el sobre nº1, así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

En particular, aquélla podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

Finalmente, la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, adoptará acuerdo en el sentido siguiente:

- admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
- inadmisión de los licitadores que no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en lugar de o junto con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación respecto a dichos documentos.

25.2 APERTURA DEL SOBRE N.º 2

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

La mesa comprobará que el sobre contenga la documentación solicitada tanto en formato en papel como en formato digital. Se recogerá en acta la documentación aportada por cada licitador.

Una vez abierto el sobre nº 2 y de conformidad a lo previsto en los artículos 150 de la LCSP, la mesa de contratación como competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCSP, para ello encargará un informe técnico según lo establecido en el artículo 25.2. Además, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación con el contrato.

Las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas se publicarán en el perfil del contratante.

25.3. APERTURA DEL SOBRE Nº3 CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

25.3.1. La Mesa de Contratación se reunirá para la apertura del sobre N. º3

La apertura de este sobre se realizará en un acto público en la sede de la Cámara en la fecha que determine la Mesa de Contratación, que se anunciará en el Perfil del contratante de la Cámara y se comunicará a los licitadores con la suficiente antelación.

Se procederá a la evaluación del contenido de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores de conformidad al modelo establecido en el ANEXO 2 del presente pliego, evaluándolas de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 16.2.2

25.3.2. De acuerdo con el artículo 157.5 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

25.3.3. Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen

la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del precio ofertado, siendo circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja la recogida en la siguiente norma: El RD 1098/2001 por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), recoge en su artículo 85 las reglas para establecer la anormalidad o desproporción de las ofertas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

25.3.4. En el acto público de apertura del sobre nº 3, se otorgará la puntuación correspondiente a cada licitador en base a lo recogido en el Anexo 2 bis aplicando la fórmula establecida en la cláusula 16.2.2.

25.3.5. La mesa de contratación llevará a cabo la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas y que no sean declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a la que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes.

La Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes, acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos en su caso. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

En ningún caso se acordará la aceptación/rechazo de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

25.3.6 Si una vez clasificadas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, debiendo aportarse, en caso de producirse empate, una declaración responsable relativa a los criterios sociales de desempate y cuya acreditación será realizada en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate,

Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial. A los efectos de aplicación de los criterios preferenciales, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales referidos.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

CAPÍTULO V. De la adjudicación del contrato

Cláusula 26. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en este pliego, atendiendo a la mayor puntuación total obtenida como resultado de la suma de los criterios evaluables mediante juicio de valor y de los criterios evaluables mediante fórmulas.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **quince días** a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

La Mesa de contratación, a través de los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los términos previstos en el artículo 150.2 de la LCSP y en los apartados correspondientes de este pliego.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

26.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su

caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Igualmente, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) En el supuesto de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por la Secretaría General de la Cámara. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Secretaría General los siguientes documentos:
   - DNI del representante.
   - Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
   - Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

26.2. Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 la LCSP

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación o el órgano pidan los correspondientes documentos justificativos de aquellas:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP, otorgada ante la autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.
- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de las empresas a las que el propuesto como adjudicatario hubiera recurrido para basar la solvencia, mediante la integración de los medios de aquellas.

26.3. Documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, tal y como expresó en su declaración responsable:

La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados son los siguientes:

26.3.1. Obligaciones Tributarias

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Certificación positiva, expedida por el Organismo autónomo Servicios tributarios de Ceuta justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

26.3.2. Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

26.3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, y copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrase en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse tal extremo.

Original o copia compulsada de la declaración censal de alta, modificación y baja o, en su caso, declaración censal simplificada –modelos 036 y 037-, en relación con las actividades que venga efectivamente desarrollando en la fecha de presentación de su proposición a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse modificado las citadas circunstancias o en su caso, de no haber cursado baja en el citado censo a fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Las personas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

26.4. Documentación acreditativa de la solvencia

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 del presente Pliego y en el artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato con un valor estimado inferior a 500.000 euros, no será exigible la clasificación del empresario.

No obstante, la clasificación empresarial en el grupo o subgrupo que corresponda en función del objeto del contrato, con categoría igual o superior a la que resulte adecuada, podrá utilizarse como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, sin perjuicio de que los licitadores puedan acreditar dicha solvencia por cualquiera de los medios previstos en la normativa aplicable y en el presente pliego.

Respecto a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 8.4 del presente pliego.

Asimismo, los licitadores deberán presentar un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes, con indicación detalladas de los mismos, conforme a lo establecido en este pliego.

En particular, deberá aportarse:

- Declaración responsable de los medios materiales a adscribir a la ejecución del contrato.
- Curriculum vitae de, al menos:
    - Un delegado de Obra (Arquitecto Técnico o titulación equivalente).
    - Un Técnico en prevención de riesgos laborales.

En los supuestos de integración de medios externos para la acreditación de la solvencia económica y financiera o técnica o profesional, deberá presentarse compromiso por escrito, fechado y firmado por el licitador y por las entidades correspondientes, en el que se garantice la efectiva disposición de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

26.5. Documento designando un delegado o delegada de obra, integrado en su propia plantilla con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación y de dedicación exclusiva. Se deberá aportar el currículum vitae del mismo y compromiso de dedicación exclusiva.

26.6. Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

- El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado del contrato, excluido el IPSI.

- Asimismo, en el caso en que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incursa en presunción de anormalidad, deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 3% del precio final ofertado por el licitador, IPSI excluido.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, ésta será revisada por la Mesa de Contratación con el apoyo del representante del departamento de administración y si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en el párrafo 3º de la presente cláusula. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Presentada la documentación anterior, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en el plazo de quince días en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. La Cámara podrá decidir no comunicar determinados datos, relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios. En

la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cláusula 27. Renuncia o desistimiento

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Cámara, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato

28.1. Tras la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, de una parte, por el representante de la Cámara de Comercio de Ceuta y, de otra, por el representante de la adjudicataria, en el plazo de siete días desde la notificación de la resolución de adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de documento contractuales.

28.2. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura

pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción de este.

28.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 26, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

28.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

28.5. El contrato entrará en vigor el día de la última firma de los suscribientes.

Cláusula 29. Publicación de la formalización de los contratos

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

TITULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Normas generales

Cláusula 30. Plan de seguridad y salud en el trabajo

El contratista deberá elaborar, en aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, un **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en aquel, en función de su sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser redactado por técnico competente, suscrito por el contratista y presentado a la Cámara en el plazo máximo de **quince (15) días naturales** desde la formalización del contrato, al objeto de su aprobación antes del inicio efectivo de las obras.

La formalización del acta de comprobación del replanteo podrá realizarse con independencia de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, si bien **las obras no podrán comenzar efectivamente hasta que dicho plan haya sido aprobado**.

El incumplimiento del plazo de presentación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

El contratista vendrá obligado a cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones vigentes resulten aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las determinaciones contenidas en el plan aprobado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 31. Licencias, autorizaciones e impuestos

El contratista, de por sí o como sustituto de la Cámara, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

El contratista vendrá obligado a gestionar y asumir, a su costa, cuantas licencias, permisos, autorizaciones, tasas, arbitrios o gastos resulten necesarios para la ejecución de las obras y deriven de su actividad constructiva, de sus instalaciones auxiliares, medios materiales, ocupaciones o actuaciones propias de la ejecución del contrato, sin perjuicio de aquellas actuaciones que legalmente correspondan al promotor o a la propiedad.

Serán igualmente de cuenta del contratista los tributos, tasas y exacciones derivados de la ejecución material de la obra que legalmente le resulten exigibles, entendiéndose incluidos en su oferta económica.

El contratista deberá poner en conocimiento de la Cámara, de forma inmediata, la obtención de las autorizaciones y el cumplimiento de los trámites que resulten exigibles.

Si entendiera que alguna liquidación no se ajusta a Derecho, podrá interponer los recursos que procedan, debiendo comunicarlo a la Cámara.

El contratista indemnizará a la Cámara por los perjuicios que ocasione el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

Cláusula 32. Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dentro del plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** desde la formalización del contrato se procederá, en presencia del contratista, a la comprobación del replanteo previamente realizado, levantándose la correspondiente acta, que será suscrita por la dirección facultativa y el contratista.

Si de la comprobación resultase la viabilidad de la ejecución y la disponibilidad del inmueble, la dirección facultativa autorizará el inicio de las obras, comenzando a computarse el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cuando no concurran las condiciones necesarias para el inicio o resulte preciso suspenderlo, dicha circunstancia se hará constar en el acta, dándose cuenta inmediata al órgano de contratación a los efectos oportunos.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará asimismo cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de estas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 33. Dirección Facultativa e inspección de las obras y unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo

33.1. Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la obra.

33.2. Dirección Facultativa de las obras

La Dirección Facultativa será la designada por la Cámara y ejercerá las funciones técnicas de dirección, inspección, comprobación y vigilancia de la obra, de conformidad con la normativa aplicable y con el proyecto aprobado.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

El contratista designará un **jefe de obra o delegado de obra**, con capacitación adecuada y experiencia suficiente, que actuará como interlocutor ordinario con la Dirección Facultativa.

La Dirección Facultativa podrá dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, comprobar la adecuación de los trabajos al proyecto, y proponer al órgano de contratación las medidas que procedan en caso de incidencias, incumplimientos o necesidad de modificación contractual.

En la obra deberán existir los documentos preceptivos conforme a la normativa vigente, tales como el libro de incidencias, el libro de subcontratación y demás documentación técnica y preventiva exigible.

Cláusula 34. Vinculación al proyecto de ejecución aprobado

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el proyecto aprobado y en las instrucciones que, en interpretación técnica del mismo, dicte la Dirección Facultativa.

El contratista no podrá alegar indefinición del proyecto. Si a su juicio existiera alguna indefinición, deberá solicitar por escrito a la Dirección Facultativa la correspondiente aclaración con la antelación suficiente para no afectar al normal desarrollo de la obra.

Cláusula 35. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra

La Cámara, directamente o a través de la Dirección Facultativa, podrá ordenar la realización de ensayos, pruebas y análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra cuando resulte necesario para verificar la correcta ejecución de los trabajos, la idoneidad de los materiales empleados y el cumplimiento de las prescripciones del proyecto.

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de los ensayos, pruebas y controles previstos en el proyecto o exigidos por la normativa aplicable, así como aquellos otros que deban realizarse para comprobar defectos de ejecución, vicios ocultos o incumplimientos imputables al contratista.

Si los ensayos se realizaran por iniciativa de la Dirección Facultativa sin que se aprecien defectos imputables al contratista, su abono se realizará conforme a lo que proceda en cada caso.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

En caso de incumplimiento por el contratista de su obligación de realizar o abonar dichos ensayos cuando le correspondan, la Cámara podrá ordenar su ejecución y deducir su importe de las certificaciones de obra.

Cláusula 36. Riesgo y ventura

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, que quedará obligado a realizar el objeto del contrato en los términos recogidos en el mismo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares, proyecto aprobado y oferta definitivamente aceptada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de dicha Ley para casos de fuerza mayor.

Cláusula 37. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) el artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a

una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

Cláusula 38. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Cámara cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

Cláusula 39. Subcontratación

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 de

la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara de Ceuta.

El contratista deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, el subcontratista deberá facilitar en tiempo y forma la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos cumplir los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital establecido en la citada cláusula. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así en lo que respecta al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dando cumplimiento a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Cámara de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada entre contratista y subcontratista.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía. El porcentaje de penalidad será motivado por el órgano de contratación en base a la estimación de la gravedad del incumplimiento. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Cámara de Comercio por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el sujeto subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 47 del presente pliego.

La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En este contrato no se prevé la posibilidad de que la Cámara efectúe pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

El subcontratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II. Del plazo de ejecución

Cláusula 40. Duración del contrato

40.1. El plazo total de ejecución para la obra a contratar no podrá ser superior a **CUATRO (4) MESES** a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva. Los plazos parciales, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Respetando lo establecido anteriormente, el plazo total de ejecución será el que figure en el programa del adjudicatario seleccionado.

La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Cámara.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Cámara podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. La Cámara tiene la misma facultad respecto al incumplimiento por el contratista de los plazos parciales.

En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Cámara, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del director facultativo, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

40.2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos,

igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cláusula 41. Régimen de penalidades

41.1. Régimen general

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato, en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el proyecto de ejecución, en la oferta presentada y en las instrucciones dictadas por la Dirección Facultativa o el responsable del contrato, podrá dar lugar a la imposición de penalidades, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, se hubieran ocasionado.

Las penalidades tendrán carácter contractual, serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no eximirán al contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni de la subsanación de los defectos o incumplimientos producidos.

41.2. Tipología de incumplimientos

Los incumplimientos se clasificarán en **leves, graves y muy graves**, atendiendo a su incidencia en la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento del plazo, la calidad de la obra, la seguridad y salud, así como en las obligaciones vinculadas a la financiación FEDER y al principio DNSH.

- **Leves**: incumplimientos de carácter formal o de escasa entidad que no afecten de forma relevante a la ejecución del contrato.
- **Graves**: incumplimientos que afecten de forma relevante a la ejecución de la obra, al cumplimiento del plazo, a la calidad de los trabajos o al mantenimiento de los medios comprometidos.
- **Muy graves**: incumplimientos que comprometan sustancialmente la ejecución del contrato, la seguridad de la obra, el cumplimiento de obligaciones esenciales o la correcta justificación de la actuación y su financiación.

41.3. Cuantía de las penalidades

Las penalidades podrán alcanzar:

- Hasta el **2 %** del precio de adjudicación del contrato, IPSI excluido, en caso de incumplimientos leves.

- Entre el **2 % y el 6 %**, en caso de incumplimientos graves.
- Entre el **6 % y el 10 %**, en caso de incumplimientos muy graves.

La graduación de la penalidad se realizará atendiendo a la entidad del incumplimiento, su reiteración y los perjuicios ocasionados.

41.4. Penalidades por demora

Cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento del plazo de ejecución por causas imputables al mismo, se impondrán penalidades diarias en la proporción de:

0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato, IPSI excluido, conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del **5 % del precio de adjudicación del contrato, IPSI excluido**, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la continuación de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La misma facultad corresponderá al órgano de contratación en caso de incumplimiento de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el programa de trabajo aprobado, cuando dichos plazos tengan carácter esencial.

Si el retraso fuera producido por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos mediante ampliación del plazo, se estará a lo previsto en el presente pliego en relación con la ampliación del plazo de ejecución.

41.5. Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, en particular las relativas a obligaciones medioambientales, sociales, laborales, de seguridad y salud, principio DNSH y financiación FEDER, podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en esta cláusula.

El contratista responderá igualmente del cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los subcontratistas.

41.6. Subcontratación

El incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación, en particular la falta de comunicación previa o la utilización de subcontratistas que no cumplan los requisitos exigidos podrá dar lugar a la imposición de penalidades en función de la gravedad del incumplimiento.

41.7. Procedimiento

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia al contratista por un plazo de **cinco días hábiles**.

El acuerdo será motivado e indicará el incumplimiento apreciado y la penalidad impuesta.

41.8. Efectividad

Las penalidades serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista en concepto de certificaciones de obra o, en su caso, sobre la garantía definitiva.

41.9. Compatibilidad

La imposición de penalidades será compatible con:

- la obligación de subsanar los incumplimientos,
- la reparación de los daños causados,
- la indemnización por daños y perjuicios,
- y, en su caso, la resolución del contrato.

CAPÍTULO III. De la modificación del contrato

Cláusula 42. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá acordar, una vez formalizado el contrato, las modificaciones que procedan en la forma prevista en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo justificarse debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos de modificación contractual de los previstos en el artículo 203 de la LCSP. Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de la correspondiente publicidad conforme a la normativa vigente.

Cláusula 43. Suspensión del contrato

Si la Cámara, por razones de interés público, acordara la suspensión del contrato o esta tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se levantará la correspondiente acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión, debiendo incorporarse a la misma, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Cámara abonará a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP y en los apartados 3 y 4 del artículo 246 de la citada Ley.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el art. 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Acordado el levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el programa de trabajo y, en su caso, la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

CAPÍTULO IV. Responsabilidad del contratista

Cláusula 44. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto

Se considerarán unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan con las características cualitativas o cuantitativas definidas en el proyecto, en las descripciones de precios unitarios, en los planos o en el pliego de prescripciones técnicas, de forma que puedan dar lugar a desviaciones respecto de lo previsto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Defectos que no afectan a requisitos esenciales:

Aquellas unidades en las que no se comprometa la funcionalidad ni la durabilidad del edificio o de parte del mismo, ni afecten a requisitos esenciales tales como salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Cámara.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Cámara la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción" que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Cámara a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no

ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Defectos que afectan o pueden afectar a requisitos esenciales

Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Cámara.

Cláusula 45. Responsabilidad del contratista

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto que sirve de base al contrato, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de los mismos, dicte la Dirección Facultativa.

Cuando dichas instrucciones sean de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que resulten vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción pudieran advertirse.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones necesarias para la ejecución del contrato. No obstante, cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Cámara, ésta será responsable dentro de los límites establecidos en la legislación vigente. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Asimismo, el contratista responderá de los vicios ocultos que pudieran manifestarse con posterioridad a la recepción de las obras, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CAPÍTULO I. De las obligaciones esenciales

Cláusula 46. Obligaciones esenciales

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- El adjudicatario deberá cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición. Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 25.3.6 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 8.5 y 26.4 del presente pliego.
- El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio Do No Significant Harm-DNSH).

De conformidad con el Art. 211.1.f) de la LCSP será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

Cláusula 47. Condiciones especiales de ejecución del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

47.1. De carácter medioambiental

47.1.1 Gestión de residuos

El contratista deberá gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución de las obras, incluidos los residuos peligrosos, de conformidad con la normativa medioambiental vigente.

A tal efecto, estará obligado a acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos, mediante la aportación, cuando sea requerido por el órgano de contratación, de la documentación correspondiente:

- Documento de aceptación de residuos.
- Documentos de control y seguimiento.
- Certificado de depósito final y demás que sean necesarios, indistintamente a la presentación de las autorizaciones correspondientes expedidas por el órgano medioambiental.

El órgano de contratación podrá verificar que el cumplimiento de esta obligación, pudiendo requerir dicha documentación junto con las certificaciones de obra que impliquen generación de residuos.

El incumplimiento de las normas de vertido de residuos o la negativa a entregar la documentación acreditativa del libramiento de escombros y demás residuos procedentes de la ejecución de las obras, llevará aparejada:

a) El órgano de contratación suspenderá en todo caso la aprobación de la certificación correspondiente y las posteriores (aunque no se refieran a la misma unidad de obras), hasta que se subsane el incumplimiento y se acredite dicha subsanación por el documento oficial correspondiente.
b) El órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalizaciones conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.
c) En los casos graves o reiterados, la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Todo ello sin perjuicio de la posible exigencia de indemnización por daños y perjuicios y de las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable.

47.1.2 Cumplimiento del principio DNSH y normativa europea

El contratista deberá cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH), de conformidad con lo establecido en la normativa europea aplicable, en particular el Reglamento, (UE) 2020/852 y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión.

A tal efecto, deberá garantizar que los materiales, productos y procedimientos utilizados en la ejecución de las obras cumplen con los requisitos medioambientales establecidos en dicha normativa y en el proyecto técnico.

El órgano de contratación podrá requerir la aportación de fichas técnicas, certificados o cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos.

47.1.3 Adaptación al cambio climático

El contratista deberá garantizar que las actuaciones incluidas en el contrato no generan efectos negativos significativos en relación con la adaptación al cambio climático, de conformidad con la normativa europea aplicable.

Dado que se trata de una actuación de remodelación interior sin incidencia estructural ni sobre elementos exteriores del edificio, se entenderá cumplido este requisito cuando se justifique que las soluciones adoptadas no incrementan la vulnerabilidad del espacio frente a riesgos climáticos ni afectan negativamente al comportamiento ambiental del edificio.

A tal efecto, el contratista deberá aportar, cuando sea requerido, declaración responsable o documentación justificativa que acredite el cumplimiento de lo anterior.

47.1.4 Uso eficiente de los recursos hídricos

El contratista deberá garantizar que las actuaciones objeto del contrato no causan un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenible de los recursos hídricos, de conformidad con la normativa europea aplicable, en particular el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.

Cuando la ejecución del contrato incluya la instalación de elementos que impliquen consumo de agua, el cumplimiento de este requisito se acreditará mediante fichas técnicas de producto, certificaciones o etiquetas reconocidas en la Unión Europea.

En particular, los equipos instalados deberán ajustarse a los siguientes valores máximos de consumo:

a) los grifos de lavabos tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto;

c) los cuartos de baño, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo;

d) los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro.

El licitador deberá entregar a la recepción de la obra las fichas técnicas de cumplimiento de los equipos.

Las presentes condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

47.2. De carácter social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contratista deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como de los derechos adquiridos por las plantillas".
- Cumplimiento del Plan de Igualdad. Las empresas de más de 50 trabajadores deben justificar la existencia de un Plan de Igualdad, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres
- Obligación de pago de salario recogido en convenio. Se establece como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo de empresa, sectorial o territorial, según corresponda,

vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En particular, el contratista deberá abonar el salario recogido en el citado convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que el salario pueda ser inferior a aquel.

A tal efecto, la Cámara, como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, podrá exigir, en cualquier momento de la vigencia del mismo, certificación acreditativa del cumplimiento de tales extremos, así como una declaración responsable del representante de la empresa relativa a las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo y prevenir la siniestralidad laboral de los trabajadores, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

El incumplimiento de las presentes condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, sin perjuicio de la posible resolución del contrato en los casos previstos legalmente.

Estas condiciones serán igualmente exigibles a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CAPÍTULO II. De los abonos al contratista

Cláusula 48. Precios

48.1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra contenida en su correspondiente epígrafe, así como su importe final.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales necesarios para la correcta ejecución y acabado de cada unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto, así como a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio unitario correspondiente, aunque no figuren expresamente en la descomposición o descripción de los mismos.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean

directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

48.2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 5.3 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer, en ningún caso, la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la dirección facultativa, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

Cláusula 49. Abonos de las unidades de obra

49.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Cámara, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

49.2. A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La medición de las unidades de obra ejecutadas se llevará a cabo por la Dirección Facultativa de las obras, pudiendo el contratista presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que la definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia le corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Cámara sobre el particular.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Cámara y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Cámara hubiese acordado la suspensión de la obra.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP

49.3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Los criterios técnicos de medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, o en su defecto, en los precios unitarios del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Base de precios utilizada en el proyecto.
c) Criterios de medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios

49.4. Junto con cada una de las certificaciones, que deberán ajustarse al modelo del Anexo IX del RGLCAP, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.
b) Relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Resultados de controles y ensayos.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas.
g) Factura emitida por la adjudicataria con las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
h) Copia del pago del recibo de la póliza del seguro a todo riesgo en construcción correspondiente en el mes de vencimiento.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

En ningún caso será válida, y por tanto será rechazada cualquier factura en la que no conste expresamente el siguiente texto: Construcción del Vivero 4.0 TELÉMACO cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto “Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0”, en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición

digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 “Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

49.5. Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, según lo ofertado a tal efecto en la licitación por el contratista, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

49.6. Con respecto al plazo de abono del precio, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 198 de la LCSP que establece que la Cámara tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Cámara deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

49.7. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a la Cámara el acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Cámara tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Cámara, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Cámara. En todo caso, la Cámara podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La operación “Vivero 4.0 TELÉMACO” está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto “Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0”, en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 “Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

Cláusula 50. Abono de las unidades de seguridad y salud

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Cámara resolviere modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que el contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

CAPÍTULO III. De las exigencias al contratista

Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contratista estará obligado a ejecutar el contrato a su riesgo y ventura, asumiendo a su exclusivo cargo todos los trabajos, medios, gastos e impuestos necesarios para el correcto cumplimiento del objeto del contrato, conforme a lo establecido en el presente pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el proyecto aprobado y en las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Las instrucciones de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que resulten vinculantes para las partes.

La Cámara no tendrá relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal o empresas que el contratista emplee o subcontrate para la ejecución del contrato. El contratista será el único responsable, tanto frente al órgano de contratación como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.

51.1. Obligaciones del contratista

De manera no exhaustiva, y en concordancia con las previstas en el PPT, serán obligaciones del adjudicatario:

1. Cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo 5 de la LCSP.

2. Suscribir, a su cargo, una póliza de seguro a todo riesgo de construcción, con vigencia durante todo el periodo de las obras, así como plazo de garantía. La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación (IPSI excluido). El contratista deberá presentar copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la formalización del

contrato. Si la póliza no estuviera suscrita o no se encontrará al corriente de pago, la Dirección Facultativa deberá suspender el inicio de los trabajos por causa imputable al contratista. Si el incumplimiento no se subsanara en el plazo concedido, se considerará incumplimiento contractual. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente. En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en relación con la suscripción de seguros será penalizado en los términos previstos en el presente pliego. Cuando no se presente copia del pago del recibo correspondiente en el mes de vencimiento de cada póliza, se devolverán la certificación y factura correspondientes al mes en el que debió abonarse hasta que se acompañe a la misma copia del recibo de pago de la póliza.

3. El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación.

4. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Cámara, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Cámara su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Cámara, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

5. El contratista está obligado no sólo a la correcta ejecución de las obras, sino también a su adecuada conservación, mantenimiento y custodia hasta su recepción y durante el plazo de garantía.

6. Tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato. Todos los datos facilitados en cualquier tipo de soporte por la Cámara, o recabados por la adjudicataria, sobre los usuarios se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como el resto de normativa vigente que resulte de aplicación.

Asimismo, la adjudicataria quedará obligada a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad del nivel que correspondan en aplicación de lo establecido en la Ley citada, siendo responsable de cualquier infracción de la misma y debiendo comunicar cualquier incidente donde se vieran afectados dichos datos. Una vez realizada la prestación del contrato, la adjudicataria devolverá a la Cámara los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por ella durante la ejecución del mismo. Los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

7. La adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Igualmente, durante la ejecución del contrato, la detección de prácticas contrarias al mercado supondrá la adopción por la Cámara de las adecuadas medidas correctoras, sin perjuicio del traslado de las denuncias que procedan a los órganos competentes en la materia.

8. No podrá, sin previa autorización escrita de la Cámara, publicar noticias, ni autorizar a terceros su publicación. La Cámara se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

9. Vendrá obligado, a su costa, a realizar las siguientes actuaciones de señalización, debiendo adoptar las prescripciones básicas señaladas en el artículo 73 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de esta Ciudad:

- Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Cámara.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Cámara, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Cámara, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Cámara reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Cámara, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas (acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones). Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Cámara a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado deberán ser retirados una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

10. Realizar, a su costa, un reportaje fotográfico periódico del estado de la obra interior, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas. Dichos documentos serán propiedad de la Cámara. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Cámara los derechos de explotación de los mismos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

11. Pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

12. Desarrollará, a requerimiento y bajo la supervisión de la Dirección Facultativa, los detalles, esquemas, planos y documentos necesarios para la ejecución, puesta en marcha y legalización de la obra y sus instalaciones.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

13. El adjudicatario deberá disponer, desde el inicio de la ejecución de las obras y durante toda su duración, de una oficina de obra en Ceuta o de los medios adecuados para la gestión, control y seguimiento de la ejecución del contrato, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones técnicas, documentales y de coordinación establecidas en el presente pliego.

Dicha obligación deberá acreditarse mediante declaración responsable presentada por el adjudicatario conforme a lo previsto en la cláusula 26 del presente pliego en el sobre 1.

En la oficina de obra, o en el lugar habilitado a tal efecto, deberá mantenerse a disposición de la Dirección Facultativa, del responsable del contrato y de los órganos de control la siguiente documentación:

- Copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato.
- Libro de Órdenes.
- Libro de Incidencias para el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud en las obras.
- Libro de Subcontratación.
- Plan de Seguridad y Salud.
- Cualquier otra documentación necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

14. Subsanar los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole a tal efecto el correspondiente plazo que no podrá ser superior a dos meses.

15. Mantener, durante todo el plazo de ejecución y hasta la recepción de las obras, un técnico competente encargado de su ejecución y se atendrá a las condiciones y proyectos aprobados y a las instrucciones que reciba del Director. Dicho técnico, además de representar al adjudicatario en el orden facultativo, realizará por sí los replanteos parciales y operaciones técnicas que fueren necesarias. Asimismo, deberá ser aceptado por el Director Facultativo, pudiendo exigir que tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras. En caso de sustitución, ésta deberá comunicarse al promotor con antelación mínima de 15 días y el nombramiento del sustituto deberá contar igualmente con la aprobación del Director de la obra.

16. Presentar, con la suficiente antelación, a la dirección facultativa, muestras de los materiales a emplear, a efectos de su aprobación por parte de ésta.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

La dirección facultativa podrá rechazar aquellos materiales que, a su juicio, no respondan a las calidades contratadas, quedando obligado el adjudicatario a sustituirlos. Igualmente procederá a la demolición y reconstrucción, a su costa, de cuantas unidades se encuentren mal ejecutadas a juicio de la dirección facultativa, sin que pueda servir de excusa que tales unidades han sido, total o parcialmente, recogidas en certificaciones pendientes de abonar.

17. El adjudicatario no sólo responderá de sus actos propios, sino también de todo el personal que preste sus servicios o empresas subcontratadas (respondiendo todos de forma solidaria), así como de las otras personas para quien tengan que responder de acuerdo con la legislación vigente.

18. Aparte del cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones vigentes (instalaciones eléctricas y otras aplicaciones), el contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra y terceros.

19. Disponer de un Libro de Órdenes, diligenciado por la dirección facultativa, el cual servirá para efectuar las anotaciones que ésta estime oportunas, quedando

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

obligado el adjudicatario al estricto cumplimiento de las indicadas órdenes en los plazos en que se fijen.

20. Conservar las obras en debidas condiciones, durante la ejecución de las mismas, especialmente en lo que afecte a limpieza, acopio de materiales, escombros y maquinaria.

21. El contratista, deberá realizar, a su cargo, los ensayos, pruebas y comprobaciones necesarios para la correcta ejecución de la obra y de sus instalaciones.

22. El contratista será responsable de los accidentes que puedan ocurrir a todo el personal de la obra o a terceras personas como consecuencia de la realización de los trabajos adjudicados.

23. El contratista deberá conservar la documentación justificativa del contrato en los términos exigidos por la normativa aplicable, en particular en el marco de financiación FEDER.

La empresa adjudicataria y, en su caso, la subcontratista deberá conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónicas justificativos de la actuación realizada, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La disponibilidad y conservación de los documentos se ajustará a lo previsto en la normativa europea y nacional aplicable al Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, así como a las instrucciones, manuales, circulares o requerimientos de la Fundación INCYDE, de la Autoridad de Gestión, de la Autoridad de Auditoría y de cualesquiera otros órganos de control competentes.

24. La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

51.2. Obligaciones relativas a la financiación de los Fondos FEDER de la Unión Europea

El contratista deberá cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación de los Fondos FEDER de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión Europea.

2. Facilitarán, cuando así le sea requerido y en el plazo que se les indique, a efectos ode auditoría y control de uso de fondos y en formato electrónico la información que se le indique.

3. En la ejecución del contrato, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 de Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Se deberá asegurar que se respetarán los principios DNSH en la ejecución del contrato.

Los objetivos medioambientes que requieren una evaluación sustantiva del principio DNSH para el tipo de acción:

a) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos que utilicen agua (grifos, sanitarios u otros), estos deberán cumplir con la legislación o normativa europea, nacional, autonómica o local correspondiente, en materia de consumo de agua.

Para evitar el impacto, de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directivas 2000/60/CE (Directiva marco del agua, Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

b) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

El contratista deberá gestionar los residuos generados en la ejecución de la obra interior, especialmente los derivados de trabajos de demolición, desmontaje e

instalación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 y en la Ley 7/2022.

Se priorizará la reducción en origen, la reutilización y el reciclaje de materiales, aplicando técnicas de demolición selectiva cuando resulte viable.

c) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de la obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de la actividad no contendrán amianto ni sustancias altamente preocupantes identificadas en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

El contratista deberá colaborar con la Cámara en el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como en la acreditación de la ausencia de doble financiación de los gastos imputados a la actuación. A estos efectos, deberá aportar cuanta información o documentación le sea requerida por la Cámara, Fundación INCYDE, la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Auditoría o cualesquiera órganos de control competentes.

51.3. Penalidades por incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista y, en su caso, del subcontratista, dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 45 del PCAP en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio Do No Significant Harm-DNSH).

51.4. Gastos, tributos y obligaciones económicas del contratista

Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluidos, entre otros, los gastos de anuncios en boletines oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en caso de elevación a escritura pública, así como los derivados de la obtención de

licencias, autorizaciones y permisos que resulten necesarios para la ejecución de la obra.

Asimismo, el contratista asumirá todos los gastos generales, financieros, de seguros, transporte y desplazamientos, suministro de materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, así como los derivados de comprobaciones, ensayos, tasas y tributos de cualquier naturaleza, incluido el IPSI, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Igualmente, el contratista deberá asumir, a su cargo, las obligaciones en materia de información y publicidad derivadas de la financiación del contrato con fondos europeos, conforme a la normativa comunitaria aplicable.

CAPÍTULO VI. De las disposiciones laborales, sociales y éticas

Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y éticas

52.1. Se establecen, sin carácter limitativo a las previstas a lo largo del presente pliego y PPT, las siguientes obligaciones laborales y sociales:

1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara de Comercio de Ceuta, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Cámara de Comercio de Ceuta, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

2. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Cámara ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

3. La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

4. El contratista estará obligado a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

5. La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI (en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales) sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

6. La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Cámara de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

52.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones éticas:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de estas obligaciones serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IPSI excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de secretaria general para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

52.3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

TITULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De la terminación de la obra

Cláusula 53. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Cámara, la totalidad de su objeto dentro del plazo de ejecución establecido en la cláusula 40 del PCAP.

El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Cámara original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Cámara.
b) El reportaje fotográfico, con las condiciones y características establecidas en la cláusula.
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
g) La documentación relativa al control de calidad de la obra.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Cámara o de la persona o entidad que ésta designe.

Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Cámara, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la misma.
b) Proceder a la limpieza la zona de ejecución objeto de las obras.
c) Acreditar, la vigencia de la póliza del seguro, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de estas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

En el caso de que la persona contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del mismo, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IPSI excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades previstas en el párrafo anterior minoradas en el tanto por ciento de incumplimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la dirección facultativa, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la persona contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Cámara por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 54. Recepción de las obras

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

La persona contratista, con una antelación de 15 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con 10 días de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

Durante el mes siguiente a la conclusión de la obra que forma parte del objeto del contrato, en la fecha fijada por el representante del órgano de contratación, se procederá a su recepción, de la que se levantará acta que será firmada por el representante de la Cámara, la dirección facultativa, y el contratista, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Cámara le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de tres (3) días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Si las obras se encuentran en buen estado con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección de las mismas, indicará los defectos observados y detallará las

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que puedan imponerse al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Cláusula 55. Certificación final de las obras

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCSP.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado, que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

órdenes dadas por escrito por la Cámara, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto, en su caso y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.
j) Planos definitivos de la obra.

CAPÍTULO II. Del plazo de garantía

Cláusula 56. Plazo de garantía

El plazo de garantías será el reflejado por el contratista en el Anexo 2 bis en el momento de la presentación de la licitación. En el caso de que el contratista no haya optado por mejorar el plazo de garantía, y sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será de veinticuatro (24) meses, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se

produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Cámara, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato. Asimismo, durante dicho periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Durante el plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Cláusula 57. Liquidación de las obras

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la persona contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 54 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas. Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas. Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

CAPÍTULO III. De la resolución del contrato

Cláusula 58. Resolución del contrato

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego. Son obligaciones esenciales del contrato el precio, el plazo de duración y todas aquellas obligaciones previstas en los pliegos que asuma el contratista con la presentación de la oferta, incluidas las condiciones especiales de ejecución.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Cámara.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Cámara los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los arts. 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los arts. 213 y 246 de la LCSP.

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

CAPÍTULO IV. Prerrogativas de la Cámara y tribunales competentes

Cláusula 59. Prerrogativas del órgano de contratación

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Cláusula 60. Régimen de recursos y fuero

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato sujetos al presente pliego serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativa las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 27.1.d).

Por su parte, será competencia del orden jurisdiccional civil las cuestiones que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2.b)

Firmado por ***8888** MARIA DEL PILAR LOPEZ el día 28/04/2026 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

La operación "Vivero 4.0 TELÉMACO" está cofinanciada al 85% por el Fondo FEDER en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del proyecto "Infraestructuras destinadas a Viveros 4.0", en el marco de la Prioridad: P1A. del Programa, destinada a favorecer una Transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el Objetivo Específico 1.3 "Refuerzo del Crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".